

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2097

1 DE OCTUBRE DE 2009

Presentado por las representantes *González Colón*,
Casado Irizarry y el representante *Rivera Ortega*

Referido a las Comisiones de Asuntos de Familias y Comunidades; y de Gobierno

LEY

Para autorizar la creación de Alianzas Público Privadas conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas", con cualquier empresa privada con o sin fines de lucro, a los fines de viabilizar la construcción o administración de edificaciones cuyo único propósito sea el establecimiento de centros que ofrezcan servicios terapéuticos, educativos, de recreación y programas de respiro a la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo y a sus familias en Puerto Rico; conformar un Comité de Alianza al amparo de las disposiciones de la referida Ley Núm. 29, supra, compuesto, entre otros, por el Departamento de Salud de Puerto Rico, en conjunto con el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, la Administración de Rehabilitación Vocacional, para el establecimiento de dichas Alianzas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Desórdenes dentro del Continuo del Autismo son un grupo de deficiencias del desarrollo que duran toda la vida y que se definen por pautas de interacción social, comunicativa, de comportamiento e intereses poco comunes. Entre los Desórdenes dentro del Continuo del Autismo se encuentran el desorden autista, el desorden de Asperger, el desorden desintegrativo infantil, el trastorno generalizado del desarrollo

no especificado - TGD NE, y el trastorno de Rett. Los Desórdenes dentro del Continuo del Autismo son más comunes entre los niños varones y ocurren en todas las regiones, culturas y clases socioeconómicas.

Existen varias modalidades de deficiencias asociadas con los Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, que van desde leve hasta severo. Los familiares de los niños con alguno de estos Desórdenes enfrentan importantes desafíos y requieren servicios de apoyo a largo plazo. Actualmente, en Puerto Rico no existen centros que provean servicios o programas terapéuticos, educativos o recreativos a jóvenes adolescentes y adultos con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, o que ofrezcan programas de respiro a sus familiares.

El Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico estima que existen aproximadamente 8,000 pacientes que sufren de Desórdenes dentro del Continuo del Autismo. Por su parte, el Departamento de Educación informa que 1,900 estudiantes con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo están matriculados en el Programa de Educación Especial.

Ante el marcado aumento de la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, el Gobierno de Puerto Rico ha aprobado legislación con el propósito de atender sus necesidades, tanto a nivel de salud, como en la educación.

En el año 1994, el Gobierno de Puerto Rico reconoció y garantizó los derechos de las personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, con la creación de la Carta de Derechos de los Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo, Ley Núm. 103 de 23 de abril de 2004, según enmendada.

La población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, ha ido en aumento en las últimas décadas a nivel mundial. Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, así como el Instituto Nacional de Salud Mental informaron precisamente este año que, los estudios más recientes que hay una prevalencia de Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, de 1 en cada 91 niños.

Ante este vertiginoso aumento en los casos de Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, existe una gran necesidad de ofrecer un espacio a esta población donde puedan socializar con sus pares y potenciar sus habilidades sociales, participar de actividades recreativas dirigidas a su condición, así como participar de programas terapéuticos y educativos. Además, los padres y la familia inmediata de los jóvenes y adultos con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo podrán recibir servicios de orientación, así como el beneficio de participar de un programa de respiro familiar, lo que contribuirá a mejorar la calidad de vida de una familia que enfrenta el que uno de sus miembros tenga uno de estos Desórdenes.

En la actualidad, el Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de Salud, y del Departamento de Educación ofrecen servicios médicos y terapéuticos a la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo. No obstante, ante la crisis económica por la cual atraviesa Puerto Rico, dichas agencias no tienen los recursos económicos suficientes para establecer centros que ofrezcan servicios a la población de jóvenes con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo.

Con el fin de brindarle una asistencia adicional a esta población y a sus familias, es menester de esta Asamblea Legislativa evaluar todo tipo de alternativas para el bienestar de este necesitado sector. Un mecanismo eficiente para reforzar y contribuir a la economía es la formación de alianzas por parte del Estado con el sector privado, cooperativas, corporaciones de trabajadores y organizaciones sin fines de lucro.

Una Alianza Público Privada es una entidad que une recursos y esfuerzos del sector público con recursos del sector privado, mediante una inversión conjunta que resulta beneficiosa para ambas partes. Estas Alianzas se instan con el propósito de proveer un servicio, así como para construir u operar una instalación o proyecto de alta prioridad para el Estado, ya sea por su urgencia, necesidad o conveniencia para el público en general. Las Alianzas deben estar revestidas de un alto interés público, de manera que el Estado no renuncia a su responsabilidad de proteger dicho interés ni a los derechos de recibir un servicio eficiente, ni a la titularidad de los activos públicos incluidos en el Contrato de Alianza.

Para autorizar la creación de las Alianzas Público Privadas, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009. La referida ley crea la Autoridad para las Alianzas Público Privadas y dispone todo el procedimiento para que una persona natural o jurídica pueda entablar una Alianza con el Gobierno.

Esta Asamblea Legislativa, entiende que las necesidades de la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, es uno que debe ser atendido por las entidades gubernamentales con pericia en la materia. Es por esto que entendemos que la creación de Alianzas Público Privadas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 29, supra, para asistir a dicha población debe ser atendida primordialmente a través de un Comité de Alianza compuesto por aquellas entidades que trabajan día a día con.

Por tal razón, es menester de esta Asamblea Legislativa, autorizar de inmediato a la creación de Alianzas Público Privadas conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas", con el fin de facultar al Gobierno de Puerto Rico a contratar, con cualquier empresa privada con o sin fines de lucro, para la construcción de edificaciones cuyo único propósito sea el establecimiento de centros que ofrezcan servicios terapéuticos, educativos, recreativos y programas de respiro a la población con autismo y a sus familias en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Autorización

2 Se autoriza la creación de Alianzas Público Privadas conforme a las disposiciones
3 de la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, conocida como la “Ley de Alianzas Público
4 Privadas”, con cualquier empresa privada con o sin fines de lucro, para lo cual se
5 conformará un Comité de Alianza al amparo de las disposiciones de la referida Ley
6 Núm. 29, *supra*, compuesto, entre otros, por el Departamento de Salud, al Departamento
7 de Educación, en conjunto con el Departamento de la Familia, la Administración de
8 Rehabilitación Vocacional, para la construcción o mantenimiento de edificaciones en la
9 isla cuyo único propósito será, el establecimiento de centros que proveerán servicios
10 terapéuticos, educativos, recreativos y programas de respiro a la población con
11 Desórdenes dentro del Continuo del Autismo y a sus familias en Puerto Rico.

12 La creación de Alianzas Público Privadas para la construcción o mantenimiento
13 de edificaciones en la isla cuyo único propósito será el establecimiento de centros que
14 proveerán servicios a la población de adolescentes con Desórdenes dentro del Continuo
15 del Autismo y a sus familias en Puerto Rico, que por la presente se autoriza y ordena, se
16 hará conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley Núm. 29 de 8
17 de junio de 2009, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas”. Para ello, las
18 disposiciones de la referida Ley Núm. 29, antes citada, prevalecerán sobre las de esta
19 Ley.

20 Artículo 2.-Definiciones

1 Las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a
2 continuación, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa, y las palabras
3 usadas en singular incluirán el plural y viceversa:

4 (a) Alianza Público Privada o Alianza: significará cualquier arreglo
5 entre una Entidad Gubernamental y una o más personas, cuyos
6 términos están provistos en un Contrato de Alianza, para la
7 delegación de las operaciones, funciones, servicios o
8 responsabilidades de cualquier entidad gubernamental, así como
9 para el diseño, desarrollo, financiamiento, mantenimiento u
10 operación de una o más instalaciones, o cualquier combinación de
11 las anteriores. Disponiéndose, además que el Contrato de Alianza
12 que se autoriza mediante esta Ley, únicamente será a los efectos de
13 la construcción de la infraestructura necesaria y la administración
14 de centros que ofrecerán servicios terapéuticos, educativos,
15 recreativos y de respiro a las personas con Desórdenes dentro del
16 Continuo del Autismo y sus familiares, que así lo soliciten.

17 (b) Contrato de Alianza: El contrato otorgado entre el Proponente
18 seleccionado y la Entidad Gubernamental Participante para
19 establecer una Alianza, el cual puede incluir, pero no se limitará a,
20 la delegación de una Función, la administración o prestación de
21 uno o más Servicios, o el diseño, construcción, financiamiento,
22 mantenimiento u operación de una o más Instalaciones, que sean o

1 estén estrechamente relacionados con los Proyectos dirigidos a la
2 construcción y administración de centros que ofrezcan servicios
3 terapéuticos, educativos, recreativos y de respiro a las personas con
4 Desórdenes dentro del Continuo del Autismo y sus familias. Un
5 Contrato de Alianza puede ser, sin que se entienda como una
6 limitación, cualquier modalidad de los siguientes tipos de
7 contratos: “diseño/construcción (design/build)”, “diseño/
8 construcción/operación (design/build/operate)”, “diseño/
9 construcción/financiamiento/operación (design/build/finance/
10 operate)”, “diseño/construcción/transferencia/operación (design/
11 build/transfer/operate)”, “diseño/construcción/operación/transfe
12 rencia (design/build/operate/transfer)”, contrato de llave en mano
13 (“turn key”), contrato de arrendamiento a largo plazo, contrato de
14 derecho de superficie, contrato de concesión administrativa,
15 contrato de empresa común (“joint venture”), contrato de
16 administración y operación a largo plazo, y cualquier otro tipo de
17 contrato que separe o combine las fases de diseño, construcción,
18 financiamiento, operación o mantenimiento de los proyectos
19 prioritarios, según establecidos en esta Ley. Las obligaciones que
20 generen estos contratos serán vinculantes siempre que no sean
21 contrarias a la ley, la moral, ni al orden público.

- 1 (c) Contratante: La Persona que otorga un Contrato de Alianza con
2 una Entidad Gubernamental Participante o su sucesor.
- 3 (d) Comité de Alianza: el comité que se establece conforme a las
4 disposiciones de la Núm. 29 de 8 de junio de 2009, conocida como
5 la “Ley de Alianzas Público Privadas”, para el establecimiento de
6 las Alianzas Público Privadas y que para los propósitos de esta ley
7 estará compuesto, entre otros, por el Departamento de Salud, el
8 Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, y la
9 Administración de Recreación Vocacional. En los casos en que
10 aplique, también formarán parte del Comité de Alianza los
11 Municipios, corporaciones municipales y consorcios municipales
12 correspondientes.
- 13 (e) Entidad Gubernamental Participante: La Entidad Gubernamental
14 con inherencia directa sobre el(los) tipo(s) de Función(es),
15 Servicio(s) o Instalación(es) que se someterá(n) a un Contrato de
16 Alianza y la cual es o será parte de un Contrato de Alianza.
- 17 (f) Persona: Cualquier persona natural o jurídica organizada bajo las
18 Leyes de Puerto Rico, de Estados Unidos de América, de cualquiera
19 de sus estados o territorios, o de cualquier país extranjero,
20 cualquier agencia federal o cualquier combinación de las anteriores.
21 El término incluirá las agencias e instrumentalidades públicas
22 según definidas en esta Ley, cualquier individuo, firma, sociedad,

1 compañía por acciones, asociación, corporación privada,
2 cooperativa o entidad sin fines de lucro que esté debidamente
3 constituida y autorizada bajo las leyes de Puerto Rico, o de Estados
4 Unidos de América, o cualquiera de sus estados o territorios.

- 5 (g) Proponente: Cualquier persona, o sus entidades afiliadas o
6 relacionadas, que haya presentado una propuesta para entrar en
7 una Alianza con una Entidad Gubernamental.

8 Artículo 3.-Procedimiento de Selección de un Proponente y Adjudicación de las
9 Alianzas.

- 10 (a) Requisitos y Condiciones Aplicables a los que Aspiren ser
11 Considerados como Proponentes. Cualquier Proponente que
12 aspire a ser contratado para una Alianza cuyo fin sea el autorizado
13 mediante esta Ley, deberá cumplir con los siguientes requisitos y
14 condiciones, además de aquellos que se dispongan en la solicitud
15 de propuestas que se diseñe para ello:

16 (i) al momento de otorgar el Contrato de Alianza, será una
17 Persona autorizada para realizar negocios en Puerto Rico;

18 (ii) tendrá la capacidad gerencial, organizacional y técnica
19 así como experiencia para desarrollar y administrar la
20 Alianza; y

21 (iii) certificará que no ha sido objeto, ni él ni sus oficiales,
22 empleados o agentes, de acusaciones formales o

1 convicciones por actos de corrupción, incluyendo por
2 cualquiera de los delitos enumerados en la Ley Núm. 458
3 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, ya sea en
4 Puerto Rico, en cualquier jurisdicción del resto de los
5 Estados Unidos de América o en cualquier país
6 extranjero, y que está en cumplimiento y continuará
7 cumpliendo en todo momento con leyes que prohíban la
8 corrupción o regulen los delitos contra funciones o
9 fondos públicos que apliquen al Proponente, sean
10 estatutos estatales o federales, incluyendo el “Foreign
11 Corrupt Practices Act” (15 U.S.C. §78).

12 (b) Procedimiento de Selección y Adjudicación.

13 (i) Para seleccionar Proponentes para entrar en una Alianza,
14 la entidad gubernamental tendrá utilizar un proceso de
15 solicitud de propuestas basado en las cualificaciones,
16 mejor valor de las propuestas o ambos.

17 (ii) Los detalles del proceso de invitación, cualificación,
18 evaluación, negociación y selección de Proponentes y de
19 adjudicación del Contrato de Alianza se establecerán en
20 el reglamento que se apruebe a esos efectos o en los
21 términos de la solicitud de propuestas. Estos métodos y
22 procesos deberán estar dirigidos a garantizar la

1 participación del mayor número de Proponentes posibles
2 que cumplan con las cualificaciones adecuadas según
3 determine la Entidad Gubernamental y proteger y
4 asegurar la igualdad de condiciones en la competencia
5 entre los participantes. La Entidad Gubernamental
6 impondrá requisitos de fianza, cartas de crédito o
7 colateral similar como requisito previo a la participación
8 en el proceso con el propósito de asegurar el
9 cumplimiento del Proponente con los requisitos de
10 proceso, su firma del Contrato de Alianza en caso de ser
11 seleccionado y demás condiciones según disponga la
12 Entidad Gubernamental por reglamento o en la solicitud
13 de propuesta. También por reglamento o en la solicitud
14 de propuesta se determinarán la cuantía de la fianza y las
15 circunstancias bajo las cuales el proponente perderá tal
16 fianza. La Entidad Gubernamental podrá, además,
17 disponer en la solicitud de propuestas que, a base de las
18 propuestas recibidas podrá determinar dividir la función,
19 servicio o instalación (ya sea su operación, construcción o
20 mejora) objeto del proceso para adjudicarlas a dos (2) o
21 más Proponentes si a su juicio determina que es la mejor
22 alternativa para el proyecto o para el interés público.

1 (c) Criterios de Evaluación. Entre los criterios que incluirá el
2 reglamento o solicitud de propuestas adoptado por la Entidad
3 Gubernamental para llevar a cabo el proceso de selección de
4 proponentes y negociación con el proponente o proponentes con la
5 mejor o mejores propuestas, sin que se entienda como una
6 limitación o se presuma que el orden aquí provisto defina su
7 importancia, están los siguientes:

8 (i) la reputación comercial y financiera del Proponente y su
9 capacidad económica, técnica o profesional y la
10 experiencia del Proponente;

11 (ii) actualización de la certificación de que no ha sido objeto,
12 ni él ni sus funcionarios o agentes, de acusaciones
13 formales o convicciones por actos de corrupción y delitos
14 contra funciones o fondos públicos que apliquen al
15 Proponente, incluyendo por cualquiera de los delitos
16 enumerados en la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de
17 2000, según enmendada, ya sea en Puerto Rico, en
18 cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América
19 o en cualquier país extranjero y bajo el "Foreign Corrupt
20 Practices Act", supra;

21 (iii) en los proyectos que tengan un elemento de
22 construcción, ya sea de nueva construcción o mejoras a

- 1 infraestructura existente, la calidad de la propuesta
2 sometida por el Proponente en cuanto a, entre otros, los
3 aspectos de diseño, ingeniería, y tiempo estimado o
4 garantizado de construcción y la experiencia previa del
5 proponente en la construcción de proyectos similares;
- 6 (iv) el capital que el proponente haya comprometido al
7 proyecto y el tiempo de recuperación y requisitos de
8 rendimiento de dicho capital;
- 9 (v) los planes de financiamiento del proponente y la
10 capacidad económica de éste para llevarlos a cabo;
- 11 (vi) los cargos que propone cobrar el Proponente y las
12 condiciones bajo las cuales se ajustarían dichos cargos, el
13 flujo de ingresos netos proyectados, el costo de capital
14 utilizado por el Proponente, la tasa interna de
15 rendimiento del proyecto y su valor presente neto;
- 16 (vii) los ingresos que habrá de recibir la Entidad
17 Gubernamental Participante o las aportaciones
18 económicas o de cualquier otra clase que tendrá que
19 hacer la Entidad Gubernamental Participante bajo el
20 Contrato de Alianza;
- 21 (viii) los términos del contrato con la Entidad Gubernamental
22 Participante que el Proponente se compromete a aceptar;

1 (ix) cualquier otro criterio que a juicio de la Entidad
2 Gubernamental sea apropiado o necesario para la
3 adjudicación del Contrato de Alianza propuesto.

4 (d) Informe. Una vez la Entidad Gubernamental haya elegido al mejor
5 proponente, preparará un informe que será remitido a la Asamblea
6 Legislativa para su aprobación. La Asamblea Legislativa tendrá
7 que aprobar o desaprobar ese informe en un término de ciento
8 veinte (120) días o la extensión de una sesión ordinaria, lo que dure
9 más. Disponiéndose que, de no actuar la Asamblea Legislativa en
10 el término provisto, se entenderá por aprobado dicho informe y
11 que consiente a la creación de la Alianza Público Privada con el
12 proponente que haya resultado mejor postor.

13 (h) Revisión Judicial. La descalificación de un solicitante por la
14 Entidad Gubernamental Participante estará sujeta al proceso de
15 revisión judicial que se dispone en esta Ley.

16 Artículo 4.-Consortios.

17 La Entidad Gubernamental podrá permitir e indicar en los documentos de
18 solicitud de cualificaciones o de propuestas que los prospectivos Proponentes presenten
19 sus propuestas conjuntamente en consorcios. La información requerida a los miembros
20 de tales consorcios para demostrar su capacidad para ser cualificados, según requiera
21 esta Ley o según disponga la solicitud de cualificaciones, se someterá por el consorcio
22 describiendo la identidad de los miembros del consorcio Proponente y sus capacidades

1 conjuntas, así como las capacidades individuales de cada uno de sus miembros. Salvo
2 que la solicitud de cualificación disponga lo contrario, ningún miembro de un consorcio
3 Proponente podrá participar, directa o indirectamente, en más de un consorcio para un
4 mismo proyecto. A menos que se disponga lo contrario, cualquier violación a esta
5 disposición descalificará al consorcio y a sus miembros individualmente. Al evaluar las
6 calificaciones de un consorcio, la Entidad Gubernamental tomará en consideración las
7 capacidades de cada miembro del consorcio y evaluará si la combinación de
8 capacidades de los miembros son las adecuadas para cumplir con todas las fases del
9 proyecto propuesto. La Entidad Gubernamental tendrá el derecho a condicionar la
10 selección de ciertos Proponentes o consorcios a que dichos Proponentes o consorcios se
11 unan y presenten una propuesta conjunta cuando, a base de las calificaciones de
12 Proponentes individuales o de consorcios, la Entidad Gubernamental determine que
13 (i) es en el mejor interés público o (ii) los criterios de evaluación enumerados en esta
14 Ley se satisfacen mejor de ese modo.

15 Del mismo modo, las Entidades Gubernamentales según definidas en esta Ley,
16 podrán entrar en acuerdos interagenciales, para lograr la más eficaz consecución de esta
17 Ley.

18 Artículo 5.-Contrato de Alianza.

19 (a) Términos y Condiciones Requeridos. Un Contrato de Alianza
20 otorgado bajo las disposiciones de esta ley deberá contener, en la
21 medida que sea aplicable, disposiciones sobre:

- 1 (i) Definición y descripción de los Servicios a prestarse, la
2 Función a realizarse o la Instalación a desarrollarse o
3 mejorarse por el Proponente seleccionado;
- 4 (ii) En el caso de nuevas Instalaciones o reparaciones,
5 reemplazos o mejoras a Instalaciones existentes, el plan
6 de financiamiento, desarrollo, diseño, construcción,
7 reconstrucción, reparación, reemplazo, mejora,
8 mantenimiento, operación o administración de la
9 Instalación;
- 10 (iii) El término de la Alianza, que en caso de concesiones no
11 podrá exceder el término dispuesto en esta Ley;
- 12 (iv) El tipo de derecho real o mobiliario, si alguno, que el
13 Proponente seleccionado o la Entidad Gubernamental
14 Participante o ambos tendrán sobre los ingresos o
15 porción de estos, relacionados a la Función, Servicio o
16 Instalación objeto de la Alianza o cualquier propiedad
17 inmueble incluida como parte de la Alianza;
- 18 (v) Los derechos contractuales y mecanismos disponibles a
19 la Entidad Gubernamental Participante para asegurar el
20 cumplimiento por el Proponente seleccionado con las
21 condiciones del Contrato de Alianza, incluyendo, pero
22 sin limitarse a, cumplimiento con parámetros de calidad

1 de la Función o Servicio objeto de la Alianza, o del
2 mantenimiento adecuado de la Instalación objeto de la
3 Alianza, o cumplimiento con el diseño aprobado y otros
4 parámetros para proyectos de construcción, reparación o
5 mejoras;

6 (vi) En el caso de un Contrato de Alianza donde el
7 Proponente seleccionado fijará, impondrá o cobrará
8 cargos a los ciudadanos por la prestación de un Servicio
9 o Función, o por el uso de una Instalación, (A) el derecho
10 que tendrá el Proponente seleccionado, si alguno, para
11 determinar, fijar, imponer y cobrar derechos, rentas,
12 tarifas y cualquier otro tipo de cargo por la prestación de
13 dicho Servicio o Función, o por el uso de dicha
14 Instalación, (B) las limitaciones y condiciones
15 contractuales con las cuales tendrá que cumplir el
16 Proponente para alterar o modificar tales derechos,
17 rentas, tarifas o cargos, y (C) los mecanismos disponibles
18 a la Entidad Gubernamental Participante para asegurar
19 que el Proponente cumpla con dichas limitaciones y
20 condiciones. También podrá disponer que los ajustes en
21 precios, rentas, cargos o tarifas podrán computarse (1) a
22 base de cuantías fijas de ajuste previamente acordadas en

1 el Contrato de Alianza, o (2) por unidades de precio
2 especificadas en el Contrato de Alianza, o (3) a base de
3 los costos atribuibles a las circunstancias que dan lugar al
4 ajuste según disponga el Contrato de Alianzas, o (4) en
5 aquel otro modo en que las partes acuerden mutuamente.

6 El Contrato de Alianza también podrá disponer que, en
7 casos en que no haya discrepancia en que procede
8 realizar ajustes a los precios, rentas, tarifas o cargos pero
9 no haya acuerdo sobre cómo determinar la cuantía del
10 ajuste, la Entidad Gubernamental Participante podrá ser
11 la entidad que determine la cuantía de los ajustes que
12 procedan;

13 (vii) La obligación de cumplir con las leyes federales y locales
14 aplicables;

15 (viii) Las causas de terminación del Contrato de Alianza, así
16 como los derechos y remedios disponibles en caso de
17 incumplimiento o tardanza en el cumplimiento con las
18 obligaciones bajo el Contrato de Alianza tanto por la
19 Entidad Gubernamental Participante como por el
20 Proponente seleccionado; disponiéndose, que (A) la
21 Entidad Gubernamental Participante no será responsable
22 por daños previsibles, especiales, indirectos o punitivos;

1 y (B) no aplicará a los Contratos de Alianza suscritos a
2 tenor con las disposiciones de esta Ley, la autoridad
3 unilateral para dar por terminado un contrato por
4 conveniencia (o por cualquier otra razón) con tan sólo
5 proveer notificación previa de treinta (30) días, sino que
6 aplicarán aquellos términos y condiciones que las partes
7 hayan acordado y hagan constar en el Contrato de
8 Alianza para una terminación por conveniencia o por
9 cualquier otra razón;

10 (ix) Los procedimientos y reglas para enmendar o ceder el
11 Contrato de Alianza;

12 (x) Los requisitos de obtener y mantener todas las pólizas de
13 seguro requeridas por ley y todas aquellas adicionales
14 que a juicio de la Entidad Gubernamental sean necesarias
15 para el Contrato de Alianza;

16 (xi) Los requisitos de radicación periódica por el Proponente
17 seleccionado de estados financieros auditados a la
18 Entidad Gubernamental Participante o a aquel otro ente
19 que acuerden las partes;

20 (xii) La presentación por el Proponente seleccionado de
21 cualquier otro informe relacionado a los Servicios,

1 Funciones o Instalaciones objeto de la Alianza que pueda
2 requerir la Entidad Gubernamental Participante;

3 (xiii) La localización del inmueble a ser utilizado como centro;

4 (xiv) Las circunstancias bajo las cuales se podrá modificar el
5 Contrato de Alianza para mantener el balance económico
6 entre las partes, así como disposiciones sobre
7 incumplimiento y los remedios que se permitirán en
8 dichos casos incluyendo la imposición de penalidades,
9 multas y otras circunstancias según acuerden las partes
10 en el Contrato de Alianza; y

11 (xv) La disposición que el Contrato de Alianza se regirá por
12 las leyes de Puerto Rico.

13 (b) Términos y Condiciones Adicionales. Un Contrato de Alianza
14 otorgado bajo las disposiciones de esta ley dispondrá, además, para
15 lo siguiente:

16 (i) La revisión y aprobación por la Entidad Gubernamental
17 Participante durante la vigencia del Contrato de Alianza
18 de los planes del Proponente seleccionado para el
19 desarrollo y operación de la Instalación o la prestación
20 del Servicio. Disponiéndose que la Instalación será
21 únicamente un centro que será destinado para ofrecer
22 servicios terapéuticos, educativos, recreativos y de

1 respiro a la población con Desórdenes dentro del
2 Continuo del Autismo y sus familias;

3 (ii) Las obligaciones de financiamiento del Proponente
4 seleccionado y la Entidad Gubernamental Participante;

5 (iii) La repartición de gastos entre el Proponente seleccionado
6 y la Entidad Gubernamental Participante;

7 (iv) Los derechos de adquisición o traspaso de la titularidad
8 de la propiedad intelectual creada o desarrollada por el
9 Contratante o la Entidad Gubernamental Participante o
10 ambos durante el término del Contrato de Alianza y las
11 contraprestaciones requeridas, si algunas, para el
12 traspaso o retención de dichos derechos de propiedad
13 intelectual;

14 (v) Cualquier derecho de indemnización;

15 (vi) Las condiciones bajo las cuales se habrá de compartir los
16 ingresos del Servicio, Función o Instalación en la
17 eventualidad que dichos ingresos excedan los ingresos
18 proyectados por las partes en el Contrato de Alianza;

19 (vii) La resolución de disputas entre las partes contratantes
20 mediante métodos alternos tales como la mediación y el
21 arbitraje comercial;

- 1 (viii) Sujeto a las limitaciones de esta Ley, los daños aplicables
2 a ciertas circunstancias, tales como daños específicos o
3 líquidos pagaderos en el caso de una terminación sin
4 justa causa o retraso en la construcción, si aplica;
- 5 (ix) Disposiciones sobre extensiones al Contrato de Alianza
6 dentro de los límites permitidos en el inciso (e) de este
7 Artículo;
- 8 (x) El canon que el Participante cobrará a la víctima que se
9 albergue en la Instalación.
- 10 (xi) Cualquier otro término y condición que la Entidad
11 Gubernamental Participante estime apropiado.
- 12 (e) Término del Contrato de una Alianza. El término del Contrato de
13 Alianza otorgado bajo esta Ley será aquel que la Entidad
14 Gubernamental entienda cumple con los mejores intereses del
15 pueblo de Puerto Rico pero en ningún caso podrá exceder de
16 cincuenta (50) años, aunque dicho Contrato de Alianza podrá
17 extenderse por términos sucesivos que en el agregado no excedan
18 de veinticinco (25) años adicionales, según determine la Entidad
19 Gubernamental.
- 20 (f) Obligaciones de la Entidad Gubernamental Participante que no se
21 transfieren. Se dispone que el Contratante en un Contrato de
22 Alianza no asume ni se hace responsable por las obligaciones o

1 deudas existentes de la Entidad Gubernamental Participante, a
2 menos que el Contrato de Alianza expresamente disponga que sí
3 las asume o se hace responsable.

4 Artículo 6.-Fondos Federales y de Otras Fuentes.

5 Las Entidades Gubernamentales podrán aceptar fondos disponibles del Gobierno
6 Federal de Estados Unidos y sus agencias para promover los propósitos de esta Ley, sea
7 mediante préstamo, garantías, o cualquier otro tipo de ayuda financiera; entendiéndose
8 que el Gobierno de Puerto Rico consiente a cualquier requisito, condición, o término de
9 cualquier fondo federal aceptado por la Entidad Gubernamental Participante. La
10 Entidad Gubernamental podrá otorgar contratos y otros acuerdos con el Gobierno
11 Federal de los Estados Unidos o cualquiera de sus agencias según sea necesario para
12 llevar a cabo los propósitos de esta Ley. Además, la Entidad Gubernamental podrá
13 aceptar cualquier donación, regalo o cualquier otra forma de transferencia de tierras,
14 dinero, otro tipo de propiedad inmueble o mueble, o cualquier otro objeto de valor
15 provisto a la Entidad Gubernamental Participante para llevar a cabo los propósitos de
16 esta Ley. Cualquier Contrato de Alianza con relación a las disposiciones de esta Ley,
17 podrá ser financiado parcial o completamente mediante la contribución de fondos u
18 otras aportaciones por cualquier persona natural o jurídica o el mismo Gobierno de
19 Puerto Rico. El Departamento podrá combinar fondos federales, públicos, locales y
20 privados u otros recursos para financiar un Contrato de Alianza bajo esta Ley.

21 Artículo 7.-Garantías de Cumplimiento de las Obligaciones de una Entidad
22 Gubernamental Participante bajo un Contrato de Alianza. Las Entidades

1 Gubernamentales Participantes bajo esta Ley deberán solicitar al Banco Gubernamental
2 de Fomento que diseñe e implante cualquier mecanismo, método o instrumento que
3 estime pertinente y adecuado, incluyendo, pero sin limitarse, a garantías totales o
4 parciales, cartas de apoyo, cartas de crédito, y otros, para asegurar el cumplimiento por
5 las Entidades Gubernamentales Participantes de sus obligaciones contractuales y
6 financieras bajo el Contrato de Alianza. Estos mecanismos, métodos o instrumentos
7 que el Banco decida implantar con relación a un Contrato de Alianza estarán sujetos a
8 las disposiciones del Artículo 14 de la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, conocida
9 como “Ley de Alianzas Público Privadas”.

10 Artículo 8.-Cesión de Derechos y Constitución y Cesión de Gravámenes bajo un
11 Contrato de Alianza.

12 (a) Autoridad para Ceder o Gravar. Un Contrato de Alianza podrá
13 permitir que el Contratante ceda, subarriende, subconcesione o
14 grave sus intereses bajo el Contrato de Alianza o que sus
15 accionistas, socios o miembros cedan, pignoren o graven sus
16 acciones o intereses en la parte Contratante. La Entidad
17 Gubernamental Participante podrá determinar y establecer en el
18 Contrato de Alianza las condiciones, si alguna, bajo las cuales el
19 Contratante puede ceder, subarrendar, subconcesionar o gravar
20 dichos intereses.

21 (b) Constitución de Gravámenes por el Contratante. Un Contrato de
22 Alianza podrá constituir, o permitir la constitución de un gravamen

1 sobre los derechos que tenga el Contratante sobre el Contrato de
2 Alianza incluyendo, pero sin limitarse a: una prenda, cesión o
3 cualquier otro gravamen sobre los derechos bajo el Contrato de
4 Alianza, sobre todo pago comprometido por la Entidad
5 Gubernamental Participante al Contratante en virtud del Contrato
6 de Alianza, sobre los ingresos del Contratante sobre cualquier
7 propiedad del Contratante o sobre el uso, disfrute, usufructo u
8 otros derechos que se le conceden al Contratante bajo el Contrato,
9 así como que los accionistas, socios o miembros del Contratante
10 puedan ceder, pignorar o gravar sus acciones o intereses en la
11 entidad Contratante, todo ello para garantizar cualquier
12 financiamiento relacionado con el Contrato de Alianza. Además,
13 cualquier persona que haya provisto el financiamiento para un
14 Contrato de Alianza y se haya asegurado dicho financiamiento
15 mediante un gravamen sobre los ingresos o la Propiedad objeto de
16 un Contrato de Alianza tendrá derecho, en caso de incumplimiento
17 por el Contratante o su afiliada, a ejecutar dicho gravamen y
18 designar, con el consentimiento de la Entidad Gubernamental
19 Participante, la Persona que asumirá el Contrato de Alianza tendrá
20 que cumplir con los requisitos del Proponente cualificado y
21 seleccionado. La Persona que asuma el Contrato de Alianza lo hará
22 sujeto a los términos que establece el mismo.

1 (c) Constitución de Gravámenes por las Entidades Gubernamentales
2 Participantes. La Entidad Gubernamental Participante podrá
3 garantizar cualquiera de sus obligaciones mediante la pignoración
4 o constitución de un gravamen sobre el Contrato de Alianza y el
5 total o parte de los ingresos derivados de dicho Contrato de
6 Alianza.

7 (d) Constitución y Perfección del Gravamen. La constitución de los
8 gravámenes descritos en los incisos (b) y (c) de este Artículo serán
9 válidos y obligatorios sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 75
10 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley
11 Notarial de Puerto Rico”.

12 (e) Exención de Requisitos Para Cesiones de Créditos
13 Gubernamentales. Se eximen todas las cesiones y gravámenes
14 dispuestos bajo este Artículo del cumplimiento con las
15 disposiciones de los Artículos 200 y 201 del Código Político de
16 1902, según enmendado, con relación al traspaso de derechos bajo
17 contratos con el Gobierno y reclamaciones contra el Gobierno.

18 Artículo 9.-Proceso de Revisión Judicial.

19 (a) Derecho de Revisión. Sólo las Personas que hayan solicitado ser
20 evaluados en un proceso de solicitud de cualificaciones, y que
21 hayan sometido los documentos necesarios para ser evaluados,
22 según los requisitos establecidos por la Autoridad, y que no hayan

1 sido cualificados, tendrán derecho a solicitar revisión judicial de
2 dicha determinación. Aquellas Personas que no hayan sometido
3 todos los documentos requeridos por la Entidad Gubernamental
4 Participante durante el proceso de cualificación quedarán
5 automáticamente descalificadas y no podrán solicitar revisión
6 judicial de la determinación final de cualificación de la Entidad.

7 Asimismo, sólo aquellos Proponentes que hayan sido cualificados
8 para participar en el proceso de selección de propuestas, que hayan
9 sometido ante la Entidad Gubernamental Participante propuestas
10 completas y todos los documentos requeridos bajo el
11 procedimiento establecido para la evaluación de Propuestas, pero
12 que no hayan sido seleccionados para la adjudicación de un
13 Contrato de Alianza, podrán solicitar revisión judicial de dicha
14 adjudicación.

15 Estas solicitudes tendrán que cumplir con el procedimiento
16 establecido en este Artículo, el cual reemplazará cualquier otro
17 procedimiento o criterio jurisdiccional y de competencia que de
18 otro modo aplicaría de conformidad con otras leyes o reglamentos
19 aplicables.

- 20 (i) Solicitud de Revisión Judicial. Las solicitudes de Revisión
21 Judicial bajo las disposiciones de esta Ley se registrarán en
22 conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de

1 1988, según enmendada, conocida como “Ley de
2 Procedimiento Administrativo Uniforme”, así como las
3 Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 1979.

4 (b) Efecto de la Expedición del Recurso de Revisión. La expedición por
5 el Tribunal de Apelaciones del recurso de revisión no paralizará el
6 proceso de cualificación de solicitantes, evaluación, selección de
7 propuestas o negociación del Contrato de Alianza por parte del
8 Comité de Alianza con el Proponente o Proponentes no
9 descualificados ni paralizará el proceso de la autorización por la
10 Entidad Gubernamental Participante, así como tampoco paralizará
11 la ejecución y vigencia del Contrato de Alianza y sus términos y
12 condiciones, a menos que el Tribunal de Apelaciones lo ordene
13 expresamente, y solamente podrá hacerlo cuando el que solicite la
14 paralización pueda demostrar, que sufrirá un daño irreparable si
15 no se paraliza; que la misma es indispensable para proteger la
16 jurisdicción del Tribunal; que tiene una gran probabilidad de
17 prevalecer en los méritos; que la orden de paralización no causará
18 daño sustancial a las demás partes; que no perjudicará el interés
19 público; que no existe una alternativa razonable para evitar los
20 alegados daños; y que el daño no se podrá compensar mediante la
21 concesión de un remedio monetario o cualquier otro remedio
22 adecuado en derecho. Como requisito para la expedición de una

1 orden de paralización, el Tribunal exigirá al recurrente la
2 prestación de una fianza o carta de crédito suficiente para
3 responder por todos los daños y perjuicios que se causen como
4 consecuencia de dicha paralización, cuya cantidad no será menor al
5 cinco por ciento (5%) del valor del proyecto propuesto según lo
6 determine el Comité de Alianzas y se especifique en la solicitud de
7 propuestas. No constituye “daño irreparable” la mera pérdida de
8 ingresos por haber asumido el riesgo de participar como solicitante
9 o Proponente, ni la mera pérdida de ingresos o dinero por no haber
10 sido el Proponente seleccionado.

11 (c) Alcance de la Revisión Judicial. Las determinaciones la Entidad
12 Gubernamental serán revocadas por error manifiesto, fraude o
13 arbitrariedad.

14 (d) Pago de Honorarios. La parte no prevaleciente tras un
15 procedimiento de revisión judicial bajo este Artículo sufragará los
16 gastos en que hayan incurrido las demás partes involucradas en
17 dicho procedimiento y las cantidades de estos gastos podrán
18 deducirse, compensarse o retirarse de cualquier carta de crédito o
19 fianza provista en relación al proceso de revisión judicial.

20 (e) Limitación del Daño. La parte recurrente ante el Tribunal de
21 Apelaciones no podrá, bajo ninguna circunstancia, como parte de
22 sus remedios, reclamar el derecho a recibir resarcimiento por daños

1 indirectos, especiales o previsibles, incluyendo ganancias dejadas
2 de percibir.

3 (f) Exclusividad del Recurso. No procederá ningún otro tipo de
4 demanda, acción, procedimiento o recurso en ningún tribunal que
5 no sea según dispuesto en este Artículo, excepto aquellos
6 procedimientos de expropiación forzosa que lleve a cabo el
7 Gobierno de Puerto Rico según la autoridad conferida en ley.
8 Cualquier revisión judicial que se efectuare de la determinación de
9 cualificación del Proponente hecha por la Entidad Gubernamental
10 Participante se realizará mediante el procedimiento dispuesto en
11 este Artículo y la Entidad Gubernamental Participante actuará
12 como representante de todas las partes antes mencionadas que
13 participan en el proceso de aprobación de un Contrato de Alianza
14 de conformidad con esta Ley.

15 Artículo 10.-Se ordena a la Policía de Puerto Rico, en coordinación con el
16 Secretario, Secretaria, proveer la seguridad necesaria mediante el envío de personal de
17 seguridad del propio Departamento o de la Policía de Puerto Rico, para que provean la
18 seguridad necesaria en los centros que ofrezcan servicios terapéuticos, educativos,
19 recreativos y de respiro a la población con Desórdenes dentro del Continuo del
20 Autismo y sus familias, una vez construidos.

21 Artículo 11.-Cláusula de Separabilidad.

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
2 de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada
3 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
4 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
5 de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

6 Artículo 12.-Vigencia.

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.